

CERTIFICADO

Certifico que en el día de hoy sesionó la Comisión de Hacienda, para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual (**Boletín N° 5148-05**), iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Osvaldo Andrade; el Director de Presupuestos, señor Alberto Arenas; los asesores del Ministerio de Hacienda, señores Alejandro Micco y Luis Felipe Céspedes; los asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Alberto Barrera y Francisco del Río; y de la Dirección de Presupuestos, los asesores, señores Julio Valladares y Enrique Paris.

- - -

El proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados consta de dos artículos permanentes.

Artículo 1°.

Mediante su inciso primero incrementa el monto del ingreso mínimo mensual, para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, de 135.000 pesos a 144.000 pesos, a contar del 1° de julio de 2007.

Su inciso segundo establece que si la variación porcentual del Producto Interno Bruto acumulado entre el cuarto trimestre del año 2006 y el tercer trimestre del año 2007 – en comparación al Producto Interno Bruto acumulado entre el cuarto trimestre del año 2005 y el tercer trimestre del año 2006-, fuere igual o superior a 5,8%, el monto del ingreso mínimo mensual se elevará a 145.000, a partir del 1 de enero de 2008.

Su inciso tercero indica que, para el cálculo anterior, se considerarán las cifras del Producto Interno Bruto a precios constantes informados trimestralmente en las cuentas nacionales del Banco Central de Chile, expresadas en pesos del año 2003.

El inciso cuarto eleva el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los

menores de 18 años de edad, de 101.491 pesos a 107.509 pesos, a contar del 1 de julio de 2007.

Su inciso quinto incrementa el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de 87.697 pesos a 92.897 pesos, a contar del 1 de julio de 2007.

Artículo 2°.

Establece que dentro de los 12 meses siguientes a la publicación de la ley los trabajadores perceptores del ingreso mínimo mensual tendrán derecho a un curso de capacitación laboral, permitiendo a las empresas compensar los desembolsos por tal concepto con las obligaciones tributarias que les afecten conforme a los artículos 35 y siguientes de la ley N° 19.518, determinando, respecto de las empresas que no puedan impetrar tal franquicia tributaria, que el curso se financie con cargo al Fondo Nacional de Capacitación y Empleo administrado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo..

Finalmente, el artículo señala que mediante decreto supremo, expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, se regularán las condiciones necesarias para el otorgamiento del beneficio que establece.

- - -

El informe financiero sustitutivo y el informe financiero complementario elaborados por la Dirección de Presupuestos, de fechas 20 y 21 de junio de 2007, respectivamente, contienen la estimación del gasto que demanda la presente iniciativa.

Las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

Sometido a votación, el proyecto fue aprobado tanto en general como en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Longueira, Núñez y Sabag.

- - -

En mérito del acuerdo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que consta en el oficio N° 6865, de esta fecha.

- - -

Valparaíso, 21 de junio de 2007.

Juan Pablo Durán González
Secretario